



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 4 de enero de 1992

Núm. 3

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.213/91, incoado contra la empresa "Marcelino Tomás Fernández Cascón", por infracción al artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una Resolución de fecha 9-12-91, por la que se le impone una sanción de 51.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10738

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.539/91, incoado contra la empresa "Minera de Fontoria, S.A.", por infracción al artículo 36 del R. D. 3255/83 de 21-12, se ha dictado una Resolución de fecha 9-12-91, por la que se le impone una sanción de 15.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10737

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.322/91, incoado contra la empresa "Pizarras, Cubiertas y Tejados, S.A.", por infracción al artículo 25) y d) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una Resolución de fecha 9-12-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10739

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 2.416/91, incoado contra "Construcciones Quindimil, S.A.", por infracción al artículo 102.6 de la O. M. de 9-3-71, se ha dictado una Resolución de fecha 7-10-91, por la que se le impone una sanción de 51.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10740

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el pro-



cedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.697/91, incoado contra "Modas Arco Iris, S.A.", por infracción a los artículos 4 y 12 de la Ley 39/62 de 21-7, artículo 16 del Decreto 2122/71 de 23-7 y artículo 6 del R. D. 1860/75 de 10-7, se ha dictado una Resolución de fecha 10-12-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10740

\* \* \*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.310/91, incoado contra "Covinfor, S.L.", por infracción a los artículos 4 y 12 de la Ley 39/62 de 21-7, artículo 16 del Decreto 2122/71 de 23-7 y artículo 6 del R. D. 1860/75 de 10-7, se ha dictado una Resolución de fecha 9-12-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10740

\* \* \*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.739/91, incoado contra "Carbones Alto Laciana, S.A.", por infracción al artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una Resolución de fecha 10-12-91, por la que se le impone una sanción de 75.000 ptas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10740

\* \* \*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Liquidación de Cuotas número 499/91, incoado contra la empresa "Café Bar Bellas Artes, C.B.", domiciliada en la c/. Obispo Mérida, n.º 10 de Ponferrada (León), por infracción de lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O. E. 20 y 22-7-74), ha recaído Resolución de fecha 22-10-91, por un importe total de cuarenta y ocho mil setecientos nueve pesetas (49.709 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Café Bar Bellas Artes, C.B." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10741

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 2.474/91, incoado contra la empresa "Café Bar Bellas Artes, C.B.", domiciliada en la c/. Obispo Mérida, n.º 10 de Ponferrada (León), por infracción de lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O. E. 20 y 22-7-74), en relación con los artículos 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 (B. O. E. 30-12-66) y artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. de 15-4-88), ha recaído Resolución de fecha 22 de octubre de 1991, por la que se le impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Café Bar Bellas Artes, C.B." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10554

\* \* \*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción Seguridad Social número 3.147/91, incoado contra la empresa "Creaciones López Manso, S.L.", domiciliada en la Ctra. Santa Olaja, km. 3 de Santa Olaja de la Ribera (León), por infracción de los artículos 17, 25, 28 y 29 de la O. M. de 28 de diciembre de 1966 (B. O. E. 30-12-66) y, en relación con el artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. de 15-4-88), ha recaído Resolución de fecha 2 de diciembre de 1991, por la que se le impone una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa "Creaciones López Manso, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10554

\* \* \*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de León.

Hago saber: Que, agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18-7-1958) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el Acta de Infracción de Seguridad Social número 3.423/91 incoado contra la Empresa "Recursos Bercianos, S.L.", domiciliada en c/. Las Fuentes, s/n, de Las Ventas de Albares (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O. E. 20 y 22-7-74) ha recaído Resolución de fecha 2 de diciembre de 1991 por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Recursos Bercianos, S.L." y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 10554



# Junta de Castilla y León

## Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.456 CL R. I. 8.144.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, S.L., con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo de León, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica que suministrará al caserío de don Maude González, en Cabrerros del Río; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S.L., la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de 16,5/20 Kv. sobre postes de hormigón y conductor al-ac 56, de 600 metros de longitud que suministrará al caserío de don Maude González. Deriva de la línea general a Cabrerros del Río. Sustituye a una línea vieja existente.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 4 de diciembre de 1991.—El Delegado Territorial; P. A.: El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10407

Núm. 31.— 4.644 ptas.

\*\*\*

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.673 CL R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que se solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Barrillos de Curueño, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. —Delegación León—, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

La distribución se efectuará por corrientes, trifásica a 380 V. entre fase y neutro. Se instalarán tres líneas generales de salida del centro de transformación. Se construirán nueve cruces subterráneos en baja tensión, cumpliendo toda la instalación los reglamentos electrotécnicos de B. T. y de condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, a 9 de diciembre de 1991.—El Delegado Territorial; P. A.: El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10560

Núm. 32.— 4.752 ptas.

# Junta de Castilla y León

## Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento  
Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Fecha: 21 de noviembre de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-5562-T.

Número del D.N.I. o de empresa: A-24043515.

Titular del vehículo: Fernández Grela, S.A.

Domicilio: Avda. América, 45.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente n.º: LE-23.919-0-91.

Referencias de la denuncia: Día 18, mes 10, año 1991, hora 16,30, carretera Toreno a Vega de Espinareda, n.º p. kilométrico: 5.

Hecho denunciado: Circular de Tombrío a Toreno transportando escombros careciendo de la Tarjeta de Transporte del año en curso. Presenta solicitud de autorización del año 1990 para el vehículo matrícula LE-0893-R1 serie MPC.

Precepto infringido: Artículo 198-b). Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Posible sanción: 50.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre - B.O.E. del 8.10.90) se incoa contra Vd./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el organismo competente.

El Delegado Territorial.— P. A. El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10650

Núm. 33.— 3.996 ptas.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### BOÑAR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 16-12-91, el expediente de modificación de créditos núm. TRES dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario para 1991, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artº. 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Caso de no producirse éstas, se considerará definitivamente aprobado dicho expediente, a cuyos efectos, los capítulos de gastos que han sufrido modificación, los recursos a utilizar, así como el Presupuesto Refundido de Gastos resultante, son los que a continuación se indican:

CAPITULOS	AUMENTOS	DEDUCCIONES	CONSIGNACION PRESUPUESTO REFUNDIDO
CERO	- -	500.000	18.276.209
PRIMERO	1.263.000	980.000	52.527.511
SEGUNDO	2.009.219	913.681	36.078.823
TERCERO	100.000	- -	5.223.824
CUARTO	- -	455.284	3.802.109
SEXTO	18.050.000	5.643.254	73.962.079
NOVENO	- -	- -	12.539.957
TOTALES	21.422.219	8.492.219	202.410.512

#### RECURSOS A UTILIZAR:

-- Transferencia de otras partidas	8.492.219
-- Mayores ingresos	12.930.000
<b>TOTAL</b>	<b>21.422.219</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Boñar, a 18 de diciembre de 1991.— La Alcaldesa, Concepción Puente González.

10790 Núm. 34.— 864 ptas.

\*\*\*

Este Ayuntamiento, en sesión de 16-12-91, con el quorum establecido en el artº. 47.3.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Banco de Crédito Local y el Ayuntamiento de Boñar, cuyo importe figura en el capítulo IX de ingresos del Presupuesto de 1991 y siendo sus características principales las siguientes:

- Cuantía total : 2.000.000 pesetas.
- T.A.E. : 15,447 %
- Periodo de amortización : 10 años, con uno de carencia.
- Garantías : 80 % de la participación municipal en los Tributos del Estado.
- Finalidades:

- Pavimentación Calle El Corcho ..... 2.000.000

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los arts. 427.1 y 447.2 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, regulador de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Boñar, a 18 de diciembre de 1991.— La Alcaldesa, Concepción Puente González.

10791 Núm. 35.— 540 ptas.

### MANSILLA DE LAS MULAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 06 de noviembre de 1.991, adoptó acuerdo provisional de imposición del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente. Concluido el día 24 de diciembre de 1.991 el trámite de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº. 253, de fecha 18 de noviembre de 1.991, sin que se haya formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo de forma automática el acuerdo provisional.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (publicada en el B.O.E. nº. 313 de 30-12-1.988).

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

##### Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se se hace publico para general conocimiento y efectos, previniendose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mansilla de la Mulas, 24 de diciembre de 1991.— El Alcalde, José Miguel González.

10918 Núm. 36.— 999 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### CASTRILLO DE LOS POLVAZARES

Siendo aprobadas inicialmente las Ordenanzas que a continuación se detallan, en Concejo Abierto celebrado el día 2 de julio de 1.991, y una vez expuestas al público, al no producirse reclamaciones, la Junta Vecinal aprueba definitivamente las Ordenanzas referidas en Sesión Extraordinaria del día 23 de noviembre de 1.991.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, dando así cumplimiento a lo señalado en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo de los Polvazares, a 31 de diciembre de 1991.— El Alcalde Pedáneo (ilegible).

10812 Núm. 37.— 6.750 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1: REGULADORA DEL SUMINISTRO LOCAL DE AGUA POTABLE.

\*\*\*\*\*

#### TITULO I.- FUNDAMENTO Y OBJETO

##### Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad Local Menor de Castrillo de los Polvazares, establece el suministro de agua potable, así como el precio público de tal suministro; los que se regirán por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Hecho de la contraprestación:

El hecho de la contraprestación del precio público regulado en esta Ordenanza, estará constituido por el suministro de agua que se regirá por las tarifas contempladas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

##### Artículo 3.- Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local Menor, a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 4.-

Todas las instalaciones y maquinarias existentes para el abastecimiento de agua potable a esta Entidad Local Menor, son propiedad del pueblo de Castrillo de los Polvazares, explotándose por cuenta y en beneficio de los vecinos de la localidad.

##### Artículo 5.-

Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar, por cuenta de cada abonado y en su domicilio, un contador-medidor de consumo por cada vivienda o local; el que habrá de ser instalado en sitio visible, de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo y de marca homologada y verificado por la De-

legación de Industria. La Entidad Local Menor de Castrillo de los Polvazares, puede establecer sistemas de verificación del funcionamiento de estos contadores.

#### Artículo 6.-

Todo abonado vendrá obligado a permitir la entrada en la vivienda o local donde se halle instalado el contador, de Agente o Inspector de la Junta Vecinal, al objeto de inspeccionar la instalación y proceder a la toma de las lecturas correspondientes.

### TITULO II.- DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 7.- Obligación al pago

1.- La obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad de tres meses.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo. El pago de dicho precio público podrá domiciliarse en una entidad financiera.

Tienen obligación al pago:

- Propietario de la finca abastecida.
- En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el dueño de éste último, usuario de la finca abastecida.

#### Artículo 8.- Cuantía

Los usuarios a quienes la Entidad Local Menor de Castrillo de los Polvazares otorgue el servicio de agua potable, vendrán obligados a satisfacer una tasa o precio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### Domicilios particulares

- Por cada servicio o consumo mínimo 300 ptas. al trimestre siempre que no se rebasen los 10 m<sup>3</sup>.
- Consumos entre 10 y 15 m<sup>3</sup>, a 16 ptas. por metro cúbico consumido.
- Consumos entre 15 y 20 m<sup>3</sup>, a 25 ptas. por metro cúbico consumido.
- Consumos por encima de 20 m<sup>3</sup>, a 100 ptas. por metro cúbico consumido.

##### Locales comerciales, bares y casas de comida

- Por cada servicio o consumo mínimo 300 ptas. al trimestre siempre que no se rebasen los 10 m<sup>3</sup>.
- Consumos entre 10 y 20 m<sup>3</sup>, a 30 ptas. por metro cúbico consumido.
- Consumos por encima de 20 m<sup>3</sup>, a 155 ptas. por metro cúbico consumido.

La cobranza de estas tasas se efectuará mediante recibo talonario, debidamente numerado y provisto de matriz en la que quedará anotado el nombre del usuario y la cantidad girada. La gestión de esta cobranza se llevará a cabo por la Entidad financiera que fije la Junta Vecinal. Pueden ingresarse las cantidades de los recibos, bien directamente en ventanilla de la entidad financiera que se fije, o bien mediante domiciliación de estos recibos en la entidad bancaria que libremente fije el contribuyente. En todos estos casos se garantiza que el cargo en la cuenta corriente del contribuyente y el posterior abono en la cuenta corriente de la Entidad Local de Castrillo no va a suponer gasto alguno para los usuarios del servicio de agua potable.

#### Artículo 9.-

El plazo de pago de dichas tasas se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura al obligado a su abono. El pago de estas tarifas puede domiciliarse en Entidad Bancaria.

### TITULO III.- ADMINISTRACION Y USO

#### Artículo 10.-

Ningún beneficiario o usuario del servicio podrá disponer del agua para otros usos fuera de los domésticos o industriales, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua, como asimismo destinaria al riego de jardines y huertas.

#### Artículo 11.-

Todas las obras de conducción del agua desde la red gene-

ral hasta su toma en el inmueble, serán de cuenta del beneficiario, si bien las mismas se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que se determine por la misma.

#### Artículo 12.-

La Junta Vecinal tendrá facultades plenas para proceder al corte del suministro de agua al usuario que no pague puntualmente las cuotas, siempre de acuerdo a derecho.

#### Artículo 13.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, podrán ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### TITULO IV.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

#### Artículo 14.-

La defraudación o manipulación en los aparatos o precintos, se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan emprenderse.

#### Artículo 15.-

La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa graduable, según la gravedad o intencionalidad de la misma, hasta el límite máximo de cincuenta mil pesetas.

### TITULO V.- VIGENCIA

#### Artículo 16.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada, regirá durante el ejercicio 1992 y sucesivos, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

### ORDENANZA NUMERO 2: REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la "Tasa de alcantarillado" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado.

#### Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- En el caso de prestación de servicios del número 1 a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término de la Entidad Local Menor beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria por la prestación del servicio a que se refiere el art. 2, se fija en 300.- pts./año. Estas tarifas se facturarán conjuntamente con el último recibo de cada ejercicio del servicio de suministro de agua potable, rigiendo, en cuanto a la forma de pago se refiere, todo lo señalado en la Ordenanza de Suministro Local de Agua Potable, art.8 párrafo último.

#### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Entidad Local Menor que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado de la Entidad Local Menor. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del término de la Entidad Local Menor que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros.

#### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada, regirá durante el ejercicio 1.992 y sucesivos, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

### SANTA CATALINA DE SOMOZA

La Entidad Local Menor de Santa Catalina de Somoza, en Concejo Abierto celebrado el día 26.10.91, procedió a la aprobación de la Ordenanza que a continuación se detalla.  
Lo que se hace público para su entrada en vigor, dando así cumplimiento a lo señalado en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Catalina de Somoza, a 31 de diciembre de 1991.- El Alcalde Pedáneo (ilegible).

10811

Núm. 38.- 4.050 ptas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1: REGULADORA DEL SUMINISTRO LOCAL DE AGUA POTABLE.

\*\*\*\*\*

#### TITULO I.- FUNDAMENTO Y OBJETO

#### Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.B, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Entidad Local Menor de Santa Catalina de Somoza, establece el suministro de agua potable, así como el precio público de tal suministro; los que se regirán por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Hecho de la contraprestación:

El hecho de la contraprestación del precio público regulado en esta Ordenanza, estará constituido por el suministro de agua que se regirá por las tarifas contempladas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- Obligados al pago:

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local Menor, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4.-

Todas las instalaciones y maquinarias existentes para el abastecimiento de agua potable a esta Entidad Local Menor, son propiedad del pueblo de Santa Catalina de Somoza, explotándose por cuenta y en beneficio de los vecinos de la localidad.

#### Artículo 5.-

Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar, por cuenta de cada abonado y en su domicilio, un contador-medidor de consumo por cada vivienda o local; el que habrá de ser instalado en sitio visible, de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo y de marca homologada y verificado por la Delegación de Industria. La Entidad Local Menor de Santa Catalina de Somoza, puede establecer sistemas de verificación del funcionamiento de estos contadores.

#### Artículo 6.-

Todo abonado vendrá obligado a permitir la entrada en la vivienda o local donde se halle instalado el contador, de Agente o Inspector de la Junta Vecinal, al objeto de inspeccionar la instalación y proceder a la toma de las lecturas correspondientes.

#### TITULO II.- DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 7.- Obligación al pago

1.- La obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad de cuatro meses.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo. El pago de dicho precio público podrá domiciliarse en una entidad financiera.

Tienen obligación al pago:

a) Propietario de la finca abastecida.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el dueño de éste último, usuario de la finca abastecida.

#### Artículo 8.- Cuantía

Los usuarios a quienes la Entidad Local Menor de Sta. Catalina de Somoza otorgue el servicio de agua potable, vendrán obligados a satisfacer una tasa o precio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

#### Domicilios particulares

a) Por cada servicio o consumo mínimo 400 ptas. al cuatrimestre.

b) Consumos entre 56 y 57 m<sup>3</sup>, a 1.000 ptas. por metro cúbico consumido.

c) Consumos entre 57 y 58 m<sup>3</sup>, a 2.000 ptas. por metro cúbico consumido.

d) Consumos entre 58 y 59 m<sup>3</sup>, a 4.000 ptas. por metro cúbico consumido.

Las tarifas referidas en los apartados b), c) y d), sólo serán de aplicación en el periodo comprendido entre el 15 de

mayo y el 15 de septiembre de cada ejercicio. Al existir problemas de suministro de agua durante este periodo, en cada servicio de agua no se podrá consumir más de 59 m<sup>3</sup>. En el supuesto de no cumplirse este precepto el administrado infractor deberá pagar en concepto de multa la cantidad de 5.000 pts./m<sup>3</sup> consumido, procediéndose por la Entidad Local Menor de inmediato al corte del agua de este servicio, hasta el vencimiento del plazo del cuatrimestre señalado.

La cobranza de estas tasas se efectuará mediante recibo talonario, debidamente numerado y provisto de matriz en la que quedará anotado el nombre del usuario y la cantidad girada. La gestión de esta cobranza se llevará a cabo por la Entidad financiera que fije la Junta Vecinal. Pueden ingresarse las cantidades de los recibos, bien directamente en ventanilla de la entidad financiera que se fije, o bien mediante domiciliación de estos recibos en la entidad bancaria que libremente fije el contribuyente. En todos estos casos se garantiza que el cargo en la cuenta corriente del contribuyente y el posterior abono en la cuenta corriente de la Entidad Local de Santa Catalina no va a suponer gasto alguno para los usuarios del servicio de agua potable.

#### Artículo 9.-

El plazo de pago de dichas tasas se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura al obligado a su abono. El pago de estas tarifas puede domiciliarse en Entidad Bancaria.

### TÍTULO III.- ADMINISTRACION Y USO

#### Artículo 10.-

Ningún beneficiario o usuario del servicio podrá disponer del agua para otros usos fuera de los domésticos o industriales, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua, como asimismo destinarla al riego de jardines y huertas.

#### Artículo 11.-

Todas las obras de conducción del agua desde la red general hasta su toma en el inmueble, serán de cuenta del beneficiario, si bien las mismas se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que se determine por la misma.

#### Artículo 12.-

La Junta Vecinal tendrá facultades plenas para proceder al corte del suministro de agua al usuario que no pague puntualmente las cuotas, siempre de acuerdo a derecho.

#### Artículo 13.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, podrán ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### TÍTULO IV.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD

#### Artículo 14.-

La defraudación o manipulación en los aparatos o precintos, se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan emprenderse.

#### Artículo 15.-

La infracción de la presente Ordenanza se sancionará con multa graduable, según la gravedad o intencionalidad de la misma, hasta el límite máximo de cincuenta mil pesetas.

### TÍTULO V.- VIGENCIA

#### Artículo 16.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada, regirá durante el ejercicio 1992 y sucesivos, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/85, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que lo desarrollen o complementen.

# Administración de Justicia

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 76 de 1991 el hecho de lesiones en agresión acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes previstas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Josefa Alonso Rodríguez, cuyo último domicilio conocido fue en Oviedo, c/. Llano Ponte, n.º 15 - 2.º C, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino.



\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 173 de 1991 el hecho de hurto acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las doce veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes previstas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Eugenio Carnicero Rubio, nacido en La Bañeza, el 5 de julio de 1969, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino.

10827

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 187 de 1991 el hecho de

amenazas acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las doce veinticinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Juan Carlos Luengo Iglesias, cuyo último domicilio fue c/. Pérez Galdós, n.º 18 de León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino. 10828

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.338 de 1988 el hecho de lesiones y daños en circulación acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las diez veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado don Mamadou Niang y al R. C. S. Cheikh Toure, ambos naturales del El Senegal, y cuyo último domicilio fue en Trobajo del Camino (León) c/. Párroco Pablo Díez, n.º 38-40 - 2.º C, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino. 10829

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.087 de 1988 el hecho de lesiones en agresión acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las doce cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran

de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a José María Fernández Herrero, cuyo último domicilio fue c/. 9 de Febrero, n.º 7 - 1.º B de León, Manuel Cristóbal Puertas Oliveira, cuyo domicilio fue c/. San Juan de Sahagún, n.º 3 - 1.º B León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino. 10830

\*\*\*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León. Doy fe.

#### Cédula de citación.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.333 de 1988 el hecho de lesiones en agresión acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día once del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos a las once cincuenta y cinco horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la c/. Sáenz de Miera 6, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pudiendo las acusados que residan fueran de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Juan Luis Pérez Salgado, actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio fue Avda. de la Magdalena, 27 - 6.º B León y a Francisco Javier Fernández González, actualmente en paradero desconocido y cuyo último domicilio fue c/. Alcázar de Toledo, n.º 15 León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a 16 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario, Máximo Pérez Modino. 10831

## Juzgados de lo Social

### NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 31/91, seguida a instancia de don Miguel Ildefonso Bayón Alvarez, contra Construcciones Rey, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado Auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Rey, S.L., por la cantidad de 520.700 pesetas, de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Construcciones Rey, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.— Fdo.— P. M. González Romo.— Rubricado. 10844